



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO (Impugnación de actas) Rad. 08001-31-53-016-2019-00154-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: VERBAL (Impugnación de actas)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2019-00154-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD EDIFICIO PARQUE PARAISO S.A.S.

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE PARAISO PROPIEDAD HORIZONTAL

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Dice el recurrente que las partes demandante y demandada son entidades distintas, sumado a que no puede entrarse a confundirse a las mismas, explicando esa circunstancia con los certificados de existencia de ambas, de manera que por esa circunstancia aboga por que se quiebre el auto hostigado, debido a que no campea la similitud de sujetos de derecho privado avistada por el Juzgado.

Ciertamente, el estrado otea que los argumentos esgrimidos por el impugnante, no tienen acogida en razón a que la revisión de la actuación desbrozada en el expediente, aflora que no se subsanó la demanda oportunamente, dado que no presentó las explicaciones y enmendó las falencias anotadas, habiendo sido esa temática discutida solamente por la vía recurso de reposición y apelación contra el proveído que rechazo la demanda por no subsanarla.

Y, solamente resta reflexionar que la apelación invocada subsidiariamente es procedente, y la misma será concedida.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO (Impugnación de actas) Rad. 08001-31-53-016-2019-00154-00

PRIMERO: NO reponer el auto calendarado 5 de agosto de 2019 con el cual se rechazó la demanda verbal de la referencia, por lo expresado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo la apelación interpuesta por la parte demandante, contra el auto que rechazó la presente demanda declarativa.

TERCERO: REMÍTASE el proceso a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

Silvana T.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA